

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

#### Referencia

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandadas: **SUPERMERCADO EL AHORRO S.A. y COMERCIALIZADORA  
MASAHORRO S.A.**  
Radicado: 17001-31-03-003-2017-00372-00  
Sustanciación No. 440

Se tiene que el Banco de Occidente S.A. solicita la entrega de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho por cuenta del trámite descrito en la referencia.

Al constatar el aplicativo web del Banco Agrario de Colombia S.A. se verifica el título judicial No. 418030001167194 por valor de \$ 17'014.893 constituido por la sociedad Jerónimo Martins Colombia S.A.S.

Ahora, la petición del Banco de Occidente S.A. no podrá salir avante toda vez que el título consignado no fue constituido a su favor, y por ende, no le pertenece; en cambio, esta suma de dinero se deriva de una relación contractual surgida entre Supermercado El Ahorro S.A. y Jerónimo Martins Colombia S.A.S.

Lo anterior, se fundamente en las siguientes razones:

El Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná fue comisionado para la entrega de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-63343, 100-72636 y 100-16330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en virtud de la sentencia de restitución del 28 de agosto de 2018.

Conforme a la grabación que reposa en el expediente, al momento de practicarse dicha diligencia se constató que los inmuebles estaban siendo arrendados por la sociedad codemandada Supermercado El Ahorro S.A. a Jerónimo Martins Colombia S.A.S., conforme a la copia del contrato que también obra en el *dossier* (fls. 108 a 113, cuaderno 2).

La sociedad Jerónimo Martins Colombia S.A.S., a través de sus representantes, acudió a la diligencia de entrega, quien dio a conocer sobre la existencia del contrato de arrendamiento mencionado. A sugerencia de la juez comisionada, decidió consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales el canon como obligación surgida del contrato de arrendamiento que celebró con Supermercado El Ahorro S.A.

De ello se puede concluir con claridad que el dinero consignado por Jerónimo Martins Colombia S.A.S. no le pertenece al Banco de Occidente S.A., pues el mismo corresponde, según lo narrado por aquella, a los cánones de arrendamiento de la convención mencionada.

Sumado a lo anterior, estos dineros no corresponde a los cánones de arrendamiento que debe consignar la parte demandada durante el desarrollo de los procesos de restitución de tenencia (CGP, art. 384 y 385).

Ahora, si bien dentro de la diligencia mencionada el Banco de Occidente S.A. y Jerónimo Martins Colombia S.A.S. informaron que llegarían a un acuerdo referente a la entrega de los inmuebles, en todo caso dejaron la claridad que la suma de dinero consignada sería por concepto del contrato de arrendamiento que esta celebró con Supermercado El Ahorro S.A., relación contractual en la cual la entidad financiera no es parte, y por ende, no puede disponer de los dineros derivados de dicho contrato.

También es importante resaltar que la juez comisionada no tenía competencia para sugerir o indicar que personas ajenas al proceso realizaran consignaciones por cuenta de este Juzgado, pues por un lado ello no fue objeto de comisión, y por el otro, no es una directiva que se imponga dentro del trámite de restitución de tenencia que se promovió (CGP, art. 385), habida cuenta que no puede habilitar la cuenta de depósitos judiciales para que particulares convengan o arreglen sus diferencias comerciales.

Por lo anterior, este Despacho no accederá a la solicitud de la entidad actora; dispondrá la falta de competencia del comisionado para ordenar la consignación de estos dineros, y finalmente, ordenará la devolución del título consignado a Jerónimo Martins Colombia S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Chinchiná -comisionado para la entrega de bienes- de ordenar a particulares ajenos al proceso la consignación de sumas de dinero en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

**TERCERO: ORDENAR** la **DEVOLUCIÓN** del título judicial No. 418030001167194 por valor de \$ 17'014.893 en favor de la sociedad Jerónimo Martins Colombia S.A.S. Por secretaría elabórese el título judicial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 092 del 07/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**